

CAJASUR SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U.

CAJASUR SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U. (anteriormente denominada Cajasur Eurocapital Finance Limited) (en adelante, el “**Emisor**”), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, y en relación con la emisión de participaciones preferentes Serie A (en adelante, las “**Participaciones Preferentes**”) por un importe total de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €) (en adelante, la “**Emisión**”) emitidas por Cajasur Preferentes, con la garantía de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE CÓRDOBA (en adelante, “**CajaSur**”) y cuyo folleto informativo completo (en adelante, el “**Folleto**”), fue registrado con fecha 15 de diciembre de 2000 por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con número de registro 3.429, mediante el presente escrito comunica a la CNMV el siguiente

HECHO RELEVANTE

1. Que CajaSur y el Emisor han acordado mejorar las condiciones económicas de la Emisión, en lo que respecta a la remuneración de las Participaciones Preferentes (en adelante, la “**Mejora**”). A estos efectos, se acuerda fijar un umbral mínimo (en adelante, el “**Floor**”) en aras de garantizar una Remuneración mínima de las Participaciones Preferentes, sin perjuicio que el índice de referencia de la Emisión, el EURIBOR A TRES MESES siga bajando, en los siguientes términos:

La remuneración de la emisión desde el 1 de julio de 2009 (incluido), fecha de comienzo del próximo periodo de devengo, hasta el 30 de junio de 2011, será la mayor de las cantidades siguientes:

- (i) *la resultante de aplicar sobre el valor nominal de cada participación preferente el tipo del EURIBOR TRES MESES más el margen del 0,25%, según se especifica en el folleto informativo,*
- (ii) *la resultante de aplicar el 3,50% nominal anual fijo, calculado en base 30/360, pagadero trimestralmente.*

En todo caso, el pago de la remuneración estará condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como se describe este concepto en el Folleto), así como a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

En Córdoba, a 15 de junio de 2009

CAJASUR SOCIEDAD DE PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U.